

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34428 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25933, columna izquierda, línea cuarta del punto 1.12, apartado B), donde dice: «en el Registro General de Empresa», debe decir: «en el Registro General de Empresas».

MINISTERIO DE JUSTICIA

34429 *ORDEN de 9 de diciembre de 1982 sobre delegación de atribuciones al Director general de los Registros y del Notariado.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1967.

Y en relación con la delegación de atribuciones conferidas por Orden de 15 de diciembre de 1975, completadas por otras de 8 de marzo de 1976 y de 22 de octubre de 1982,

Este Ministerio acuerda delegar en el Director general de los Registros y del Notariado las siguientes atribuciones:

a) La resolución de los expedientes de concesión de nacionalidad, la de los de dispensa de residencia en España para recuperar la nacionalidad española, la de los de dispensas matrimoniales, incluida la autorización del matrimonio secreto, y la resolución de los expedientes de cambio y conservación de nombres y apellidos, excepto cuando en éstos sea preceptiva la intervención del Consejo de Estado.

b) El informe en los expedientes de adquisición de fincas rústicas por extranjeros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1982.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

34430 *ORDEN de 23 de diciembre de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973, y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.85.0	50.000	
	03.01.85.6	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
		03.01.21.2	20.000
		03.01.22.1	20.000
		03.01.22.2	20.000
03.01.24.1		20.000	
03.01.24.2		20.000	
03.01.25.1		20.000	
03.01.25.2		20.000	
03.01.26.1		20.000	
03.01.26.2		20.000	
03.01.28.1		20.000	
03.01.28.2		20.000	
03.01.29.1		20.000	
03.01.29.2		20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.30.1	20.000	
	03.01.30.2	20.000	
	03.01.32.1	20.000	
	03.01.32.2	20.000	
	03.01.34.3	20.000	
	03.01.34.9	20.000	
	03.01.85.1	20.000	
	03.01.85.7	20.000	
	Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.75.1	10
		03.01.75.2	10
		03.01.85.4	10
		03.01.88.1	10
	Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o refrigerados	03.01.37.1	12.000
		03.01.37.2	12.000
03.01.85.2		12.000	
Atún blanco (congelado)	03.01.85.8	12.000	
	03.01.84.1	15.000	
	03.01.84.2	15.000	
	03.01.85.3	15.000	
	03.01.85.9	15.000	
Atún (los demás excepto rabilles) (congelado)	03.01.23.3	10	
	03.01.27.3	10	
	03.01.31.3	10	
	03.01.95.1	10	
Rabil congelado	03.01.24.3	20.000	
	03.01.28.3	20.000	
	03.01.32.3	20.000	
	03.01.36	20.000	
	Ex. 03.01.95.2	20.000	
	Bonitos y afines (congelados)	03.01.21.3	10
		03.01.22.3	10
03.01.25.3		10	
03.01.26.3		10	
03.01.29.3		10	
03.01.30.3		10	
Bacalao congelado	Ex. 03.01.95.2	10	
	03.01.76.1	30.000	
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.97.3	30.000	
	03.01.49	4.000	
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.91	4.000	
	03.01.76.2	10.000	
	03.01.97.1	10.000	
	03.01.97.5	10.000	